

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00329 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Realice en debida forma el juramento estimatorio, de manera que guarde identidad con las pretensiones de la demanda, discriminando los conceptos y valores que lo integran. (Art. 206 CGP)
2. Sobre los dictámenes deprecados, deberá incorporarlos con la demanda, como lo exige el artículo 227 del Código General del Proceso, o en su defecto, haga la manifestación que dispone la normativa, dado que no figura petición de amparo de pobre de los demandantes.
3. Aclarare el acápite denominado “Ofrecimiento de la prueba”, pues no fueron aportados los dictámenes y en todo caso, el dictamen psicológico, el de porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el contable, deberán reunir los requisitos del artículo 226 numerales 1º a 10º del Código General del Proceso, de lo contrario, lo aportado reposara como prueba documental.

De otra parte, por secretaría, desglócese el memorial contenido en la carpeta incidente de nulidad e incorpórese al proceso que corresponde y deje las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 24 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdf98f7f88655813094a154f9f741695ff5163b9389ec5ad66601271c47a570**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>